

[Handwritten signature]

- a) Entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA el 28 de junio de 2007 se suscribió el Contrato No. 12 de 2007, cuyo objeto es la "Prestación por parte del INTERMEDIARIO de sus servicios profesionales de intermediación en el manejo del programa de seguros y de asesoría y acompañamiento en el proceso de escogencia y contratación de la entidad aseguradora que suministre las pólizas que cubren los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad y de aquellos por los que sea legalmente responsable y estén ubicados en las siete sedes localizadas en Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, San Andrés, Leticia y Arauca; así como las pólizas por accidentes personales que cubran a los niños del Jardín Infantil y las de responsabilidad civil de los servidores públicos, de la empresa de vigilancia y responsabilidad civil extrcontractual".
- b) La duración del presente contrato se pactó a partir de la fecha de su legalización, es decir del 29 de junio de 2007 y comprende el plazo de ejecución y el término estipulado para realizar la liquidación del contrato que es de dos meses a partir de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. Como plazo de ejecución establece el periodo comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única, es decir, el 29 de junio de 2007, hasta la fecha de liquidación del contrato suscrito con la aseguradora para la adquisición de las pólizas que componen el programa de seguros de la

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá, D. C., a saber: ANGELA MARIA GONZALEZ LOZADA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa, y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien para los efectos del presente instrumento se denominará la UNIVERSIDAD, de una parte; y por la otra, JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá, quien obra en calidad de Subgerente y Representante Legal de la sociedad comercial JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS, identificada con NIT 800.018.165-8, constituida por escritura Pública No. 4.644 del 23 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, bajo la denominación "JARAMILLO Y GUZMÁN ASESORES SEGUROS LIMITADA JARGU LTDA.", y quien por Escritura Pública No. 1.832 del 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá cambió su naturaleza en corredora de seguros, y se transformó en Sociedad Anónima, pasando a denominarse JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; acuerdan suscribir el presente documento, teniendo en cuenta las siguientes:

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 12 DE 2007
DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS
SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que la Universidad, previo el cumplimiento de las formalidades

- c) legales, proceda a la terminación anticipada del mismo.
- d) Luego de surtir el proceso de invitación pública iniciado el 12 de julio de 2007, se celebró por el término de doce (12) meses, el día 9 de agosto de 2007, el contrato de seguros No. 015 de 2007 entre la Universidad Nacional de Colombia y la Unión Temporal conformada por QBE Seguros S.A., Aseguradora Colseguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, cuyo objeto fue amparar los intereses asegurables contra cada uno de los riesgos cubiertos por cada una de las pólizas de seguros asignadas, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de LA UNIVERSIDAD ó aquellos por los que sea legalmente responsable, de acuerdo, con los términos de referencia y de las características señaladas en la propuesta presentada el 24 de julio de 2007, los cuales hacen parte del presente contrato.

- e) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión de fecha 18 de junio de 2008, según consta en acta 15, recomendó al ordenador del gasto la prórroga del Contrato No. 12 de 2007, de intermediación de seguros celebrado entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA.
- f) Mediante comunicación DNSA-1243 de julio 23 de 2009, la Jefe de la División Nacional de Servicios Administrativos presentó solicitud acompañada con la justificación y el informe de interventoría, ante la Secretaría Técnica, para que se considerara por parte de los miembros del Comité de Contratación del Nivel Nacional, la adición y prórroga del Contrato No. 15 de 2007 de seguros por noventa y dos (92) días más; y la prórroga al Contrato No. 12 de 2007 de intermediación de seguros, por noventa y dos (92) días más, celebrado entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA.
- g) El Comité de Contratación del Nivel Nacional en sesión extraordinaria del 27 de julio de 2009, según consta en Acta No. 20, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la prórroga del Contrato No. 12 de 2007, de intermediación de seguros, por el mismo término aprobado para la prórroga del Contrato No. 15 de 2007 de seguros hasta su liquidación, más el término requerido para la liquidación del contrato celebrado entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA.
- h) El Comité de Contratación del Nivel Nacional en sesión extraordinaria del 27 de julio de 2009, 9 de noviembre de 2009 hasta las 24:00 horas.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Plazo del Contrato No. 12 de 2007 de intermediación de seguros hasta la fecha en que se termine el Contrato No. 15 de 2007 de seguros, celebrado entre LA UNIVERSIDAD y la Unión Temporal conformada por QBE Seguros S.A., Aseguradora Colseguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y mínimo seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su

vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los valores y vigencias de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la Clausula Décima Segunda del Contrato No. 12 de 2007, en forma proporcional a la prórroga aquí establecida, así:

- a) Amparo de cumplimiento: Por el plazo del Contrato No. 12 de 2007 y seis (6) meses más, es decir, hasta el 9 de noviembre de 2010.
- b) Amparo de salarios y prestaciones sociales: Por el plazo del contrato No. 12 de 2007 y tres (3) años más, es decir, hasta el 9 de mayo de 2013.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.
Para su legalización requiere:
a) Ampliación por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado la presente prórroga y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente Clausula deben ser entregados para su revisión y aprobación en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD de la minuta suscrita por el Ordenador del Gasto.

Parágrafo II. Será obligación del jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar las adiciones, prórrogas y modificaciones al Contrato el sitio Web de contratación de la Universidad Nacional de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás Cláusulas y Condiciones contenidas en el Contrato 12 de 2007 que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los,

ANGELA MARIA GONZALEZ LOZADA
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
Universidad Nacional de Colombia

JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal
JARGU S.A. - Corredores de Seguros